

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y CON CARÁCTER DE EVENTUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JULIETA MÉNDEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR OTRA PARTE LA C. NADIA CITLALI VILLARREAL CHAIREZ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PRESTATARIO":

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 03 de Junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de Enero de 2018, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica, Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

1.2 Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 03 de Junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de Enero de 2018, la representación legal del mismo compete a su Coordinadora General, Lic. Julieta Méndez Salas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del estado, C. Juan Manuel Carreras López, con fecha 01 de agosto de 2017.

1.3 Que la Lic. Julieta Méndez Salas, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 03 de Junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de Enero de 2018, se encuentra plenamente facultada para celebrar Convenios y Contratos con autoridades de los tres ámbitos de Gobierno.

1.4.-Se requiere la contratación de personal por tiempo determinado y con carácter de eventual. Para cumplir los objetivos y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres y se cuenta con el presupuesto autorizado para cubrir el salario respectivo, durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, conforme al Programa de Inversión autorizado por la Secretaría de Finanzas.

1.5.-Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Mariano Arista no. 340, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P

II. Bajo protesta de decir verdad declara "EL PRESTADOR":

II.1.- Llamarse: Nadia Citlali Villarreal Chairez

II.2.- Cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse, en los términos del presente instrumento y reconoce expresamente que su contratación es por tiempo determinado y con carácter de eventual, por los motivos señalados.



II.3.- Cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios y que cumplirá con las tareas que le serán encomendadas de manera personal, así como con los requisitos previos para su contratación con motivo de las acciones que involucran la ejecución de actividades específicas para el logro de objetivos del Programa de Consolidación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen, sin que exista error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo cual, se obligan a cumplir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO

"EL PRESTATARIO" contrata al "EL PRESTADOR" para la prestación de servicios personales y subordinados sin conferirle ningún puesto o cargo, y el "PRESTADOR" se obliga a ejecutarlos, por tiempo determinado y con carácter eventual con los servicios o funciones con motivo del Programa de Consolidación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

SEGUNDA.- TEMPORALIDAD

La vigencia del presente contrato comenzará a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciocho y concluirá el día veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho de acuerdo a la naturaleza del servicio, según se especifica en las declaraciones del "EL PRESTATARIO" quedando sujeta a la disponibilidad presupuestal asignada.

TERCERA.- RECURSO

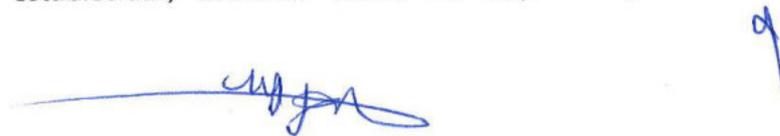
El presente contrato se celebra conforme al Convenio con la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí autorizado para el presente para cubrir la necesidad temporal de los servicios del prestador, por lo que una vez agotada dicha partida, o concluida la vigencia del contrato, se atenderá este rubro a lo señalado en las cláusulas novena y décima del presente contrato.

CUARTA.- LINEAMIENTOS

"EL PRESTADOR" presta sus servicios, para la ejecución de las actividades inherentes al Centro de Justicia para las Mujeres, San Luis Potosí del Estado, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por conducto de "EL PRESTATARIO".

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar sus labores en una jornada con horario indistinto, con disponibilidad de turnos, disponibilidad para cubrir guardias y disponibilidad para viajar a cualquier punto de las localidades y municipios del estado así como del país de acuerdo a las indicaciones que "EL PRESTATARIO" establezca y conforme a las necesidades del servicio, y desarrollará sus servicios en el Estado de San Luis Potosí, en Arista No. 340, Zona Centro, CP 78000, de esta Ciudad Capital.

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con los servicios encomendados atendiendo las disposiciones establecidas, debiendo cubrir los requisitos previstos en el presente



contrato, y en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL PRESTATARIO"** de conformidad a lo estipulado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

QUINTA.- PAGO

"EL PRESTATARIO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por los servicios que otorgará, la cantidad de **\$10,057.28 (DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 MN)** mensuales por el costo total de los servicios prestados en el lapso establecido, menos la retención del impuesto sobre la renta de **\$921.96 (NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 96/100 MN)**, dando un total de **\$9,135.32 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 32/100 MN)**, por concepto de los servicios prestados, lo que será cubierto en pagos quincenales cada uno de: **\$4,567.66 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 66/100 MN)** de conformidad con lo establecido en el título IV capítulo I en su artículo 96 párrafo primero y subsecuente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, mediante cheque o transferencia bancaria, en la cuenta bancaria que para tal efecto se asigne, en todo caso, **"EL PRESTADOR"** deberá firmar el recibo a **"EL PRESTATARIO"** Y **"EL PRESTADOR"** deberá de rendir un informe por escrito de los servicios prestados.

"EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

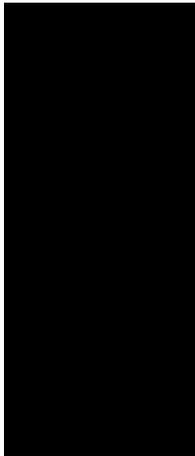
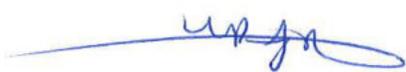
SEXTA.- DE GUARDA

"EL PRESTADOR" se obliga y se abstiene de divulgar, entregar o dar a conocer, por cualquier medio de radiodifusión pública o cualquier otro medio de comunicación electrónica, a quien no tiene facultades legales, o derecho alguno, cualquier información considerada como reservada y confidencial, tales como documentos, registros, imágenes, reportes, datos o resultados obtenidos, o cualquier otra información contenida en cualquier medio, sin importar su fuente o fecha de elaboración de la cual tenga conocimiento, por sí o por terceras personas, ya que se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por lo que asume la obligación de confidencialidad y reserva absoluta, la que subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de terminado el presente contrato, salvo que existan razones de desclasificación respectiva; lo anterior, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de San Luis Potosí, vigente en la entidad.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de que **"EL PRESTADOR"** contravenga a lo dispuesto en el presente contrato, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que deberá pagar a **"EL PRESTATARIO"**, equivalente al 100% del monto total del presente contrato, más el interés legal que corresponda, hasta el día de su cumplimiento, además de las sanciones penales y/o administrativas que corresponda.

OCTAVA.- RESCISIÓN



"EL PRESTATARIO" estará facultado para rescindir del presente contrato, a **"EL PRESTADOR"** en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emita **"EL PRESTATARIO"** sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba y empleando los procedimientos generalmente aceptados;
- b) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga o si no los desarrolla en calidad y términos indicados;
- c) Si **"EL PRESTADOR"** no entrega, no ejecuta las acciones objeto de este contrato a **"EL PRESTATARIO"** en el plazo y tiempo que se le indiquen;
- d) Si **"EL PRESTADOR"** no otorga las facilidades necesarias al personal que designe **"EL PRESTATARIO"** para la verificación y calidad de las acciones realizadas;
- e) Si **"EL PRESTADOR"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de las acciones por las cuales se le contrata, sin el consentimiento de **"EL PRESTATARIO"**;
- f) Si **"EL PRESTADOR"** incumple de cualquier manera con alguna de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, independiente de los daños y perjuicios que se le puedan exigir.

NOVENA.- TÉRMINO ANTICIPADO

Ambas partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin responsabilidad alguna, con la obligación de que deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que se operará la terminación a que se refiere esta cláusula, y **"EL PRESTADOR"** deberá rendir un informe por escrito de los servicios prestados.

DÉCIMA.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Ambas partes se obligan a lo expresamente pactado en el presente contrato, por lo que al concluir su vigencia y los servicios prestados lo darán por terminado. Asimismo **"EL PRESTADOR"** deberá de rendir un informe escrito de los servicios prestados a efecto de que **"EL PRESTATARIO"** pueda efectuar el análisis correspondiente.

Manifiestan ambas parte que aun cuando haya concluido la vigencia del presente contrato si por la naturaleza de los servicios prestados requiere del cumplimiento de las actividades establecidas, el contrato se prorrogará única y exclusivamente por el tiempo que dure dicha circunstancia y consecuentemente terminada aquella, terminará también el contrato existente entre las partes contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN

Ambas partes acuerdan que se sujetarán exclusivamente a lo señalado en el presente contrato, aceptando los términos y condiciones del mismo y en caso de que surgiera alguna controversia en relación a su interpretación o cualquier concepto no establecido se resolverá conforme a las disposiciones del Código Civil, el Código de



Procedimientos Civiles y el Código de Comercio vigentes en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA

Ambas partes reconocen que el presente contrato no constituye una relación personal subordinada a **"EL PRESTATARIO"** a cambio de un salario, por lo tanto de ninguna forma crea una relación de trabajo, este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones pactadas en las cláusulas de este contrato y al ser una relación contractual, no se generan periodos vacacionales, por lo señalado **"EL PRESTADOR"** no podrá afiliarse, adherirse o unirse a un grupo, asociación o sindicato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener en lo futuro.

DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

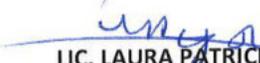
Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación cada cláusula deberá atenderse a su contenido exclusivamente del mismo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, fin y alcances legales, lo ratifican y lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día primero de Enero de dos mil dieciocho.

"EL PRESTATARIO"


LIC. JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESTIGO


LIC. LAURA PATRICIA LÓPEZ DE ÁVILA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

"EL PRESTADOR"


C. NADIA CITLALI VILLARREAL CHAIREZ

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (CJM), es el responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan a través del Área de Recursos Humanos. Sus datos personales serán utilizados para llevar un control en las contrataciones y asistencia de los servidores públicos contratados bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios y todos aquellos de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y Manuales en materia de Recursos Humanos del Organismo, Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa.